

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00371 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **COVINOC S.A.**, se enteró del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso la cual, a través de su mandatario, contestó la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo formulando medios exceptivos de fondo y, a su vez, incidente de nulidad¹.

1.1. Se reconoce al abogado **José Fernando Castañeda Orduz**, como apoderado judicial de dicha dependencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por reunir los requisitos de ley, se tiene a **Sharlotte Gerti Fabiola Ayala Martínez**, como cesionaria de los derechos litigiosos que acá persigue el cedente David Ayala Martínez².

2.1. Se bastantea a la profesional del derecho **Elsa S. Bonilla Duarte**, como mandataria judicial de la cesionaria y de Jairo Yesid Ayala Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- La signante del escrito obrante en el abonado virtual “62SolicitudNotificarPorConductaConcluyente”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

4.- El Despacho no tiene en cuenta el Registro Nacional de Personas Emplazadas que yace en el registro digital “63RegistroNacionalPersonasEmplazadas”, habida que, si bien por auto del 13 de febrero de 2023 se dispuso la inclusión de Wilmer Antonio Jiménez Santafe³, lo cierto es tal acto fue realizado desde el 30 de septiembre de 2021, como se observa a continuación:

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
TERCERO VINCULADO	NO	NIT	9.001.591.085	COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION	30-09-2021
TERCERO VINCULADO	NO	NIT	8.600.284.621	COVINOC SA	30-09-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79.727.526	DAVID AYALA MARTINEZ	30-09-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79.789.632	JAIRO YESID AYALA MARTINEZ	30-09-2021
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	10.295.718	LUIS FELIPE VARONA ORTIZ	30-09-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	11.250.575	OSWALDO MARTINEZ ACOSTA	30-09-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR	30-09-2021
TERCERO VINCULADO	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	79.975.721	WILMER ANTONIO JIMENEZ SANTAFE	30-09-2021

¹ Archivo digital “60ContestaciónDemanda,IncidenteNulidad”.

² Archivo digital “61MemorialAllegaPoderYCesión”.

³ Archivo digital “58AutoInterrupcionProceso”.

5.- Obre en autos las respuestas enviadas por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)** y el **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — IDIGER** las cuales se tendrán en cuenta para los fines legales del caso⁴.

6.- Del pedimento de nulidad planteado por Covinoc S.A., se corre traslado a los intervinientes de la presente causa por el término de **tres (3) días** (art. 134 del C.G.P.).

7.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas y Wilmer Antonio Jiménez Santafe**⁵, se dispone la designación del abogado **Luis Ángel Mendoza Salazar** identificado con cédula de ciudadanía n.º 74.242.450 y T.P. n.º 85.393 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

- Carrera 14 No. 94 A 24 Oficina 305 Edificio Acocentro 94 P.H., Bogotá, D.C.
- Correo electrónico: abogadolams@gmail.com.
- Teléfono: 3164453056.

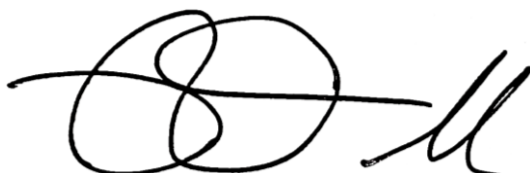
7.1. La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.º 3042 del 9 de febrero de 2023 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

7.2. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

7.3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

8.- Cumplido lo anterior e integrado en su totalidad el contradictorio, se proveerá sobre la demanda de reconvenición presentada y demás medios exceptivos impetrados.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

⁴ Archivos digitales "64RespuestaCatastro" y "67RespuestaIDIGER".

⁵ Archivo digital "25RegistroNacionalPersonasEmplazadasyPertenenenciaPublico".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43f2ca8d8474e64390d5d036bbb97f77aa89c6f1cb2dfa7c38bc350b0f2a33**

Documento generado en 07/11/2023 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>